



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 24 de Noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho el presente proceso Ejecutivo adelantado por la señora María Leonor Ramírez Moreno en contra de la señora María Ofelia Adarve de Soto/ Ofelia Adarve de Soto, con solicitud de la apoderada de la parte de mandante por TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 122
Noviembre 25 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295
del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00047 -00
Demandante	María Leonor Ramírez Romero
Demandado:	María Ofelia Adarve de Soto/Ofelia Adarve de Soto

Auto Interlocutorio N.º 526

Yotoco, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Obra al interior del plenario, memorial suscrito por la Dra. María Eugenia Mendoza Bustos en calidad de apoderada de la parte demandante en el que solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.¹.

En atención a que la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el art. 461C.G. P que precisa:

(..) ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el presente caso, se encuentra la última liquidación de costas y crédito ejecutoriada y en firme, así mismo la facultad para recibir otorgada en el poder a la apoderada judicial de la demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte

¹ Folio28 expediente Digital On Drive



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

resolutiva de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9° del artículo 365 del Código General del Proceso. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por María Leonor Ramírez Romero en contra de la señora María Ofelia Adarve de Soto/Ofelia Adarve de Soto, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas. Por secretaria se librarán los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanny Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9b63cd89e90cb50ea04bf3de8e603c72ad4f415893e8c5fb7fd9e518f32154**

Documento generado en 24/11/2022 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>